RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0064-2022-P-CSJJU/PJ

Huancayo, veinte de enero del año dos mil veintidós.-

Sumilla: DISPONER, que los señores abogados que cesaron en el cargo de Jueces Provisionales o Jueces Supernumerarios, así como los que asumieron la judicatura referidos en el considerado octavo de la presente resolución, cumplan con acreditar la presentación de sus Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas correspondientes en un plazo máximo de 30 días hábiles de emitida la presente resolución.

VISTOS:

Ley N° 30161 que regula la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado; Resolución de Jefatura N° 005-2022-J-OCMA-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143° de la Constitución Política del Estado, prevé que el Poder Judicial está constituido por órganos jurisdiccionales que administran justicia a nombre de la nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

Segundo.- En tal sentido, el artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, establece que el Presidente de la Corte Superior es el representante del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, por consiguiente es la máxima autoridad administrativa y responsable de la ejecución de los acuerdos adoptados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial;

Tercero.- La Ley N° 30161 – Ley que regula la presentación de Declaración Jurada de Ingresos, Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, regula la obligación de presentar declaración jurada de ingresos, bienes y rentas, por parte de los funcionarios y servidores públicos, así como de aquellos que administran, manejan, disponen de fondos o bienes del Estado o de organismos sostenidos por este o participan en la toma de decisiones que afectan su patrimonio, independientemente del régimen bajo el cual laboran, contratan o se relacionan con el Estado, con el fin de conocer y posibilitar la evaluación de su situación y evolución patrimonial y financiera;

Cuarto.- Es decir, que tanto la Ley antes referida y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 080-2001-PCM, señalan que los magistrados tiene

la obligación de presentar sus Declaraciones Juradas al inicio del cargo en la magistratura, y al cese del mismo, dentro de los 15 días hábiles siguientes al inicio de la gestión, o al cesar según corresponda; precisando inclusive que la no presentación se encuentra tipificada como conducta sancionable; y que dicha declaración jurada constituye requisito indispensable para el ejercicio del cargo, bajo responsabilidad de quien lo designe, nombre o contrate;

Quinto.- En ese sentido, la Oficina de Control de la Magistratura, a través de la Unidad de Información e Investigaciones Especiales, dirige el área especializada de Declaraciones Juradas, que es la encargada de recepcionar, registrar, archivar y remitir a la Contraloría General del República, las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas debidamente presentadas por los señores magistrados del Poder Judicial;

Sexto.- Por consiguiente, en el marco sanitario que atraviesa el país, la Jefatura Suprema de Control impulsó la suscripción del Convenio Especifico N° 001 de Cooperación Interinstitucional entre el Poder Judicial y la Contraloría General de la República con participación de la Oficina de Control de la Magistratura, siendo uno de los compromisos asumidos, la presentación de las Declaraciones Juradas por los magistrados del Poder Judicial en todos sus niveles vía web y con firma digital en el Sistema de Declaraciones Juradas OCMA, viabilizando su transferencia a la Contraloría General de la República con el uso de las herramientas tecnológicas, hecho que resulta favorable a la salud e integridad de los Magistrados obligados a su presentación en el marco de la política de transformación digital y preventiva; máxime si corresponde en el presente mes de enero del año en curso la presentación periódica anual de las Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas, sin perjuicio de las de inicio o cese en el cargo que correspondan;

Séptimo.- Al respecto, debemos precisar que la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante Resolución de Jefatura N° 005-2022-J-OCMA-PJ, del 13 de enero del 2022 ha dispuesto que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, bajo responsabilidad, consignen en las resoluciones de designación en el cargo de jueces del Poder Judicial, la obligación de la presentación de las Declaraciones Juradas correspondientes en un plazo máximo de 15 hábiles de su designación, por constituir un requisito indispensable para el ejercicio del cargo, debiendo acreditar su presentación en un plazo máximo de 30 días hábiles, ante el despacho de esta Presidencia de Corte Superior, bajo apercibimiento de que se deje sin efecto su designación, en estricta observancia de lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 30161; del mismo modo, deberá consignarse en las resoluciones de cese en el cargo, sobre la presentación de las Declaraciones Juradas bajo responsabilidad;

Octavo.- En tal sentido, mediante Resoluciones Administrativas N° 002-2022-P-CSJJU/PJ, N° 003-2022-P-CSJJU/PJ, N° 004-2022-P-CSJJU/PJ, N° 0022-2022-P-CSJJU/PJ y N° 0029-2022-P-CSJJU/PJ la Presidencia de la Corte Superior de Justicia, como máxima autoridad administrativa de esta sede judicial, dejo sin efecto la designación de varios jueces provisionales o jueces supernumerarios y designó en su reemplazo a otros jueces provisionales y supernumerarios;

Por ende, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER, que los señores abogados que cesaron en el cargo de Jueces Provisionales o Jueces Supernumerarios, así como los que asumieron la judicatura referidos en el considerado octavo de la presente resolución, cumplan con acreditar la presentación de sus Declaraciones Juradas de Ingresos, Bienes y Rentas correspondientes en un plazo máximo de 30 días hábiles de emitida la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: PONER la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN